

ANTECEDENTE							
SERIE	Nº						

Gf N° 542210



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 25.623

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º - Incorpórase al Volumen XV del Digesto Municipal "Planeamiento de la Edificación", bajo el Título IV, Capítulo X, CANCHAS DE PADDLE, los siguientes artículos:

"Artículo D. 3667.1 - En todos aquellos casos en que se construyan canchas de paddle con destino comercial, las mismas se registrarán por el presente Decreto.

En el caso de que se implanten, en zonas con comisiones especiales serán de aplicación las disposiciones del presente Decreto siempre que no se opongan a las referidas normas".

"Artículo D. 3667.2 - La naturaleza comercial se determinará en atención exclusivamente al destino de las mismas, en forma independiente de la cantidad de canchas y el número de padrones que ocupen".

"Artículo D. 3667.3 - Las canchas de paddle cerradas en lo referente a su implantación deberán respetar las afectaciones de retiros, alturas y área máxima de ocupación que rija para el predio. Se consideran canchas de paddle cerradas las ubicadas en locales techados, cuyos paramentos verticales sean en su totalidad de mampostería; no se considerarán cerradas las techadas con elementos livianos tales como lonas, nylon o similares".

"Artículo D. 3667.4 - Las canchas de paddle abiertas no podrán ocupar retiros laterales; podrán ocupar el retiro posterior siempre que sus muros, no superen los 3 (tres) metros de altura, se ubiquen retiradas 5 (cinco) metros de la línea de edificación y se respeten las condiciones establecidas en el Artículo D. 3667.5".

"Artículo D. 3667.5 - En los casos en que el predio no esté afectado por retiros laterales o posterior, las canchas deberán estar retiradas como mínimo 1 (un) metro de las medianeras o en su defecto realizar en esta última una adecuada aislación acústica avalada por profesional competente y aprobada previamente por el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas".

"Artículo D. 3667.6 - Cuando se proyecten en un mismo complejo 4 o más canchas de este tipo, será obligatorio disponer de áreas de estacionamiento a razón de dos espacios por cancha debiendo estar señalizados los mismos en el pavimento. Podrá admitirse la ocupación de los retiros laterales para tal uso. Deberá gestionarse, previo a la presentación del Permiso de Construcción, un trámite previo de implantación, el cual deberá contar con la aprobación de la Unidad Central de Planificación".

"Artículo D. 3667.7 - Las canchas que se construyan deberán contar con servicios higiénicos diferenciados por sexo y se exigirán de acuerdo a la siguiente proporción:

de 1 a 4 canchas - 1 inodoro, 1 lavabo, 1 ducha.

de 4 a 8 canchas - 2 inodoros, 2 lavabos, 2 duchas y así sucesivamente para cada sexo.

ANEXO							
SERIE	N						



Gf N° 542209

En el caso de que las canchas posean -- gradas, los servicios higiénicos deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos R. 1803 y siguientes, teniendo en --- cuenta la capacidad locativa declarada de las mismas.

Los demás servicios serán opcionales y, en caso de realizarse, se ajustarán a las disposiciones que rijan al respecto".

"Artículo D. 3667.8 - Los horarios de funcionamiento autorizados serán los siguientes:

- a - Las canchas abiertas que estén ubicadas en predios en que por lo menos uno de los linderos sea vivienda, no podrán funcionar entre las 23 y las 7 horas.
- b - Las canchas abiertas no referidas en el inciso anterior y las cerradas no tendrán limitación horaria.

"Artículo D. 3667.9 - Entre las 7 y las 23 horas, el nivel sonoro no podrá sobrepasar los 45 (cuarenta y cinco) decibeles. En ningún caso dicho nivel podrá fuera de este horario, sobrepasar los 39 decibeles, cuando no exista la limitación horaria a que se refiere el artículo anterior.

"Artículo D. 3667.10 - Cuando se proyecten canchas de paddle en las que se incluyan gradas para espectadores, su ubicación y características particulares serán estudiadas por el Servicio de Contralor de las Edificaciones en cada caso particular, el que podrá exigir las adecuaciones que estime conveniente de acuerdo con su incidencia en el entorno urbano".

SIGUE							
SERIE N°							

"Artículo D. 3667.11 - Previamente a la construcción de canchas de paddle, deberá gestionarse y aprobarse el correspondiente permiso de construcción por el Servicio de Contralor de las Edificaciones y obtenerse la inspección final habilitante antes del comienzo de las actividades.

Quando se incluya en el proyecto otro destino comercial, deberá gestionarse la correspondiente habilitación ante el Servicio de Locales Industriales y Comerciales".

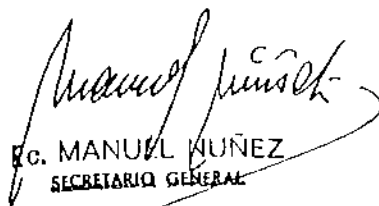
"Artículo D. 3667.12 - La presente reglamentación tiene carácter general, debiéndose gestionar autorización previa a la Comisión Especial Permanente correspondiente, si el predio está ubicado en alguna área caracterizada".

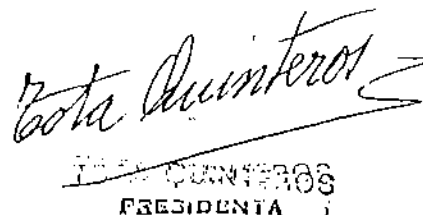
"Artículo D. 3667.13 - Cuando se construya una sola cancha de este tipo, complementario de la vivienda, sólo serán de aplicación los Artículos D. 3667.3, D. 3667.4, D. 3667.5 y D. 3667.12 del presente Capítulo".

Artículo 2º - Derógase el Decreto N° 25.555 de fecha 14 de mayo de 1992 a partir de la promulgación del presente decreto.

Artículo 3º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-


 Sr. MANUEL NUÑEZ
 SECRETARIO GENERAL


 ROSA QUINTEROS
 PRESIDENTA

Gf N° 542208

Montevideo, 27 de julio de 1992.-

VISTO: el Decreto No. 25.623 sanciona-

do por la Junta Departamental de Montevideo el 9 de julio de 1992 y recibido por este Ejecutivo el 15 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 749/92, de 24/II/92, se incorporan los Artículos que se indican, al Volumen XV del Digesto Municipal "Planeamiento de la Edificación", bajo el Título IV, Capítulo X Canchas de Paddle, referentes a la reglamentación para la construcción de dichas canchas; y se deroga a partir de la vigencia de la presente, el Decreto No. 25.555, de 14/V/92, promulgado por Resolución No. 2.186/92, de 22/V/92;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a la División Servicios Jurídicos, a los Servicios de Prensa, Difusión y Comunicaciones, de Comisiones, a la Unidad de Actualización Normativa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

Dr. Tabare Vazquez
TABARE VAZQUEZ
SECRETARÍA GENERAL



ETARIA
ERAL
3.391/92
1-58.65